



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ  
PROPOSICIÓN

APROBADO  
30. IX. 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 24 del proyecto de ley No. 244 de 2024: **"Por medio de la cual se crea la política pública de estado de "Familias Guardabosques" y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional"** El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
<p><b>ARTICULO 24. FINANCIAMIENTO Y OBTENCIÓN DE RECURSOS.</b> Para el desarrollo de la presente Ley se considerarán como fuentes de financiación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Los diferentes programas relacionados a la política de sustitución de cultivos ilícitos vigente;</li> <li>ii) Las partidas provenientes del Presupuesto General de la Nación que asigne el Gobierno Nacional;</li> <li>iii) Los recursos provenientes del sector privado; y</li> <li>iv) De la cooperación internacional.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional podrá coordinar con los gobiernos departamentales y municipales que se encuentren dentro de las zonas de intervención, la cofinanciación y la ejecución conjunta de la política contenida en esta Ley, a través de la suscripción de convenios interadministrativos y la asignación de recursos de sus respectivos presupuestos.</p>	<p>ARTICULO 24. FINANCIAMIENTO Y OBTENCIÓN DE RECURSOS. Para el desarrollo de la presente Ley se considerarán como fuentes de financiación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>1. Los recursos asignados a los programas de cultivos ilícitos vigentes y los planes de desarrollo alternativo.</b></li> <li>2. Las partidas provenientes del Presupuesto General de la Nación que asigne el Gobierno Nacional.</li> <li>3. Los recursos provenientes del sector privado</li> <li>4. De la cooperación internacional.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional podrá coordinar con los gobiernos departamentales y municipales que se encuentren dentro de las zonas de intervención, la cofinanciación y la ejecución conjunta de la política a través de convenios interadministrativos y la asignación de recursos de sus respectivos presupuestos.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Hacienda deberá certificar anualmente la sostenibilidad fiscal de los compromisos adquiridos en virtud de la presente ley en cumplimiento 334 de la constitución política y de la ley 819 del 2003.</b></p>

Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2025  
Presentada por,

  
ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ  
Senador de la República

Elaboró: Valerie Gómez  
Revisó: Amalín Vásquez  
Archivo: Maritza Pinzón

  
20. IX. 2025



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**PROPOSICIÓN**

**APROBADO**  
30.17.2025

**JUSTIFICACIÓN**

La modificación al artículo 24 busca fortalecer la sostenibilidad financiera y la seguridad jurídica de la política pública establecida en la Ley, garantizando que la implementación de los programas no dependa de recursos inciertos ni comprometa la estabilidad fiscal del Estado.

En primer lugar, la redacción del listado de fuentes de financiación se precisa y amplía al incluir expresamente los planes de desarrollo alternativo como complemento de los programas de sustitución de cultivos ilícitos. Esta inclusión es relevante porque asegura la articulación de la política *Familias Guardabosques* con las estrategias de desarrollo rural integral, en concordancia con los objetivos de los Planes Nacionales de Desarrollo (Ley 152 de 1994) y con el Acuerdo Final de Paz, que contempla la sustitución voluntaria y el desarrollo alternativo como elementos complementarios.

En segundo lugar, se mantiene la posibilidad de acceder a recursos del Presupuesto General de la Nación, del sector privado y de la cooperación internacional, pero con una redacción más clara que refuerza la diversidad de fuentes y la flexibilidad financiera del programa.

En tercer lugar, el Parágrafo segundo adicionado introduce una obligación para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de certificar anualmente la sostenibilidad fiscal de los compromisos adquiridos en virtud de la presente ley. Esta medida es coherente con el artículo 334 de la Constitución Política y con la Ley 819 de 2003, que establecen la regla de sostenibilidad fiscal como criterio orientador de toda política pública que implique gasto permanente. De esta manera, se asegura que la implementación de la política no genere desequilibrios financieros y cuente con respaldo presupuestal verificable.

Además, esta certificación anual fortalece los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal en el uso de recursos públicos, evitando compromisos que no puedan cumplirse y protegiendo a las comunidades beneficiarias frente a interrupciones en la financiación. En términos de política pública, esta medida dota al programa de un carácter más estable y previsible, al vincular la ejecución de recursos a la evaluación periódica de la capacidad fiscal del Estado.

En conclusión, la modificación al artículo 24 perfecciona el marco financiero de la política *Familias Guardabosques* al:

1. Ampliar y precisar las fuentes de financiación, incluyendo los planes de desarrollo alternativo.
2. Fortalecer la cofinanciación territorial mediante convenios interadministrativos.
3. Incorporar un mecanismo de certificación anual de sostenibilidad fiscal por parte del Ministerio de Hacienda, que garantiza la viabilidad económica y la responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Con ello, se logra una política pública más sólida, transparente y coherente con los principios constitucionales de sostenibilidad fiscal y con las exigencias de la planeación nacional.

AVALUO



APROBADO  
30. IX 2025

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 21 del PROYECTO DE LEY No. 244/2024 SENADO "Por medio de la cual se crea la política pública de estado de "Familias Guardabosques" y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional" de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS. De acuerdo a lo establecido en los artículos relacionados con los requisitos para participar en el programa, los compromisos y obligaciones en cabeza de las familias, las comunidades y la agencia, en el evento que las familias incumplan con los correspondientes requisitos, compromisos y obligaciones, la Agencia de Renovación del Territorio comunicará el retiro del modelo en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, se deberá considerar incumplimiento de compromisos como mínimo los siguientes aspectos:

- En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el POE.
- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino del POE para uso diferente a lo señalado y otorgado.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas relacionadas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.

Frente al acto administrativo de retiro del programa, los titulares podrán interponer los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Atentamente,

  
Angélica Lozano Correa  
Senadora de la República

  
10. IX 2025

AVILADA



APROBADO  
30.1X2025

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Modifíquese el artículo 7 del PROYECTO DE LEY No. 244/2024 SENADO "Por medio de la cual se crea la política pública de estado de "Familias Guardabosques" y se establece el marco normativo para su implementación en todo el territorio nacional" de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 7. ETAPA DE TRANSICIÓN ECONÓMICA. Esta etapa consta de entregar a las familias, una contraprestación o incentivo económico, de carácter temporal, a corto plazo, de manera condicionada, por parte del Gobierno Nacional, previa convalidación, de la no existencia o presencia de cultivos ilícitos en el territorio focalizado, bajo los compromisos de no sembrar ni resembrar cultivos ilícitos, así como asistir y participar en las actividades programadas por la etapa de acompañamiento integral y cumplir las obligaciones y responsabilidades adquiridas en el marco de la estrategia de desarrollo alternativo.

PARAGRAFO. La contraprestación económica de la que trata el presente artículo, así como sus condiciones deberá ser claramente socializadas y aceptadas por las familias. Dicha socialización se llevará a cabo en foros municipales y asambleas veredales.

**En la política pública se definirá el tiempo de la etapa de transición económica considerando las características territoriales, dinámicas sociales y económicas, entre otras variables que sean consideradas fundamentales a evaluar por parte del Gobierno Nacional.**

El monto de la contraprestación económica condicionada se establecerá por el Gobierno Nacional, quien determinará a su vez, la forma de pago y duración. El Gobierno Nacional determinará la manera de corroborar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por las familias.

Si durante los ciclos de pago se llegare a establecer que la familia beneficiaria ha incumplido con algunos de los compromisos u obligaciones adquiridas, no podrá recibir los subsiguientes pagos hasta tanto no lo determine la Agencia de Renovación del Territorio.

De corroborarse que hay presencia de cultivos ilícitos en el territorio focalizado, las familias no podrán recibir los pagos correspondientes y serán retiradas del programa

  
Angélica Lozano Correa  
Senadora de la República

  
10.1X2025

AVALADA



PROPOSICIÓN

APROBADO  
30. IX. 2025

Adiciónese al artículo 5 del Proyecto de Ley 244 de 2024 "Por Medio De La Cual Se Crea La Política Pública De Estado De "Familias Guardabosques" Y Se Establece El Marco Normativo Para Su Implementación En Todo El Territorio Nacional", un parágrafo el cual quedará así:

Artículo 5. Objetivos de la política pública "Familias Guardabosques"

(...)

Parágrafo. En el marco de los objetivos de la presente política, el Gobierno Nacional diseñará y ejecutará el Programa Familias Guardapáramos, orientado a la conservación de los ecosistemas de páramo. Dicho programa ofrecerá incentivos económicos, educativos y/o sociales a los habitantes tradicionales de estas áreas, a cambio de su compromiso de conservar y proteger el ambiente, prevenir y manejar especies invasoras, y adelantar proyectos de restauración, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, conforme a lo establecido en los artículos 2 numeral 4, 3 y 18 de la Ley 1930 de 2018 o las disposiciones que hagan sus veces.

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Sénadora de la República  
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

10. IX. 2024

## JUSTIFICACIÓN

### 1. Unidad de materia y coherencia normativa

El objeto del proyecto es crear la política pública de Estado “Familias Guardabosques”, que vincula familias rurales en procesos de conservación de ecosistemas estratégicos, sustitución de economías ilícitas y restauración ambiental.

Los páramos son reconocidos por la Constitución y la Ley 1930 de 2018 como ecosistemas estratégicos de la Nación. Su inclusión no rompe la unidad de materia, pues refuerza el núcleo del proyecto: familias + conservación ambiental + alternativas sostenibles.

La Corte Constitucional (Sentencia C-035/16 y T-361/17) blindó la protección de los páramos y ordenó crear mecanismos sociales y económicos que hagan viable esa protección. Este párrafo responde a ese mandato.

### 2. Ambiental y social

Los páramos abastecen el 70% del agua potable del país (IDEAM, MinAmbiente), lo que los convierte en ecosistemas vitales para la sostenibilidad hídrica y la adaptación al cambio climático.

Los habitantes tradicionales de los páramos (campesinos, comunidades indígenas y afrodescendientes en zonas altoandinas) requieren alternativas productivas lícitas, dado que muchas de sus actividades (cultivo de papa, ganadería extensiva, minería artesanal) están restringidas por la Ley 1930/18.

El párrafo propone transformar a estas comunidades en aliados estratégicos de la conservación mediante incentivos económicos, educativos y sociales, evitando su desplazamiento y promoviendo el reconocimiento de su cultura.

### 3. Política pública y viabilidad

El programa se concibe como un subcomponente dentro de la política existente, sin necesidad de crear un esquema administrativo nuevo, lo que reduce costos y aumenta la viabilidad política.

El enfoque de pagos por servicios ambientales y restauración de ecosistemas ya cuenta con desarrollo normativo en la Ley 1930 de 2018 y en la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE, CONPES 2012).

El párrafo da un marco legal para que el Gobierno Nacional priorice proyectos de restauración y sustitución en páramos, articulados con el PND 2022-2026 (líneas de acción en transición energética, cambio climático y seguridad hídrica).